



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se derogan los párrafos 4° y 5° del artículo 67 del Código Penal.

ARTÍCULO 2°.- Se incorpora al Código Penal el ARTÍCULO 67BIS con el siguiente texto:

“ARTICULO 67BIS.- “La acción penal en los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 131, 145 bis y 145 ter del Código Penal, es imprescriptible cuando la víctima sea menor de edad.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Pongo a consideración de este honorable cuerpo, el presente proyecto de Ley que fue ingresado el día 12 de abril del año 2023 y atento a la pérdida de Estado Parlamentario vengo a reproducir idénticamente la iniciativa legislativa.

Detalle abajo los fundamentos que oportunamente tuve en cuenta:

El objeto central es la consolidación de la estructura legal de defensa y protección de las víctimas de abuso sexual durante la etapa de infancia y adolescencia.

En los últimos años, y tras las manifestaciones de todo orden promovidos por los movimientos de Mujeres, las innovaciones en educación y una serie absolutamente transversal de reclamos y casuísticas que guardan relación con los ataques o vulneraciones de índole sexual, en nuestro país, así como en el mundo, comenzaron a incrementarse exponencialmente las denuncias de personas que atravesaron algún tipo de violencia sexual durante su infancia o adolescencia.

Lamentablemente, y en un enorme porcentaje de estos casos, una vez que estas personas o víctimas de ataques de índole sexual tomaban conciencia de lo padecido, y aún más, tomaron la decisión de radicar denuncias y activar los dispositivos de defensa judiciales e institucionales en nuestro país, se toparon, en la gran mayoría, con un inconveniente clave para que se dé trámite a los procesos judiciales: el paso del tiempo.

En Argentina, por lo menos en el año 2020 y de acuerdo a las cifras que maneja el Sistema Nacional de Información Criminal, se denunciaron 5613 violaciones y 20.950 delitos de diverso tipo contra la integridad sexual. Esto representa alrededor de 72 denuncias relacionadas con abusos sexuales por día. Pero sólo estaríamos hablando hasta ahí -72 denuncias por día en nuestro país- de los hechos que se cristalizan y toman forma de algún tipo de denuncia, ya sea en fiscalías o sedes policiales, pero de ninguna manera estas cifras se aproximan a la realidad de los hechos pues es conocida y huelga precisar razones y la multiplicidad de motivos por los que, lamentablemente, un porcentaje demasiado grande y variable de hechos, no llegan a ser denunciados.

Aún con esta salvedad –los hechos no denunciados- la cifra de 72 denuncias promedio por día, llega a ser escalofriante y grave.

Pero refiriéndonos al universo conocido de los casos SÍ denunciados, el principal obstáculo para la prosecución y continuidad de los procesos judiciales, es y ha sido en los últimos años, el paso del tiempo.

En este sentido, y según el Código Penal argentino (su art. 63, que es del año 1921 y que estuvo vigente para el abuso sexual en la infancia hasta 2011) el plazo de prescripción de la acción, empezaba a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito. Como un primer elemento del antiguo régimen, es dable resaltar que el Código no diferenciaba entre NIA –Infante y Adolescentes- y personas adultas al momento de encuadrar las circunstancias y graduar las penas, ni abordaba tampoco la situación de vulnerabilidad de NIA frente a estos hechos y menos aún las dificultades para acceder a la justicia y denunciar.

En el marco de ese antiguo y perimido régimen –del que sobreviven resabios- un caso de abuso sexual habilitaba o se encontraba protegido por una acción judicial cuyo término de prescripción oscilaba entre 4 y 12 años (según la figura jurídica específica que se aplique, que varía en función del vínculo, de las relaciones de poder, de si hubo penetración, de si acarreó graves consecuencias, etc.), y así, por ejemplo y dado el caso de que una niña fuera abusada a sus 6 años y decidía denunciar a los 18 años, el hecho no podía ser investigado porque su acción estaba prescripta, ya que el plazo de prescripción del abuso sexual simple era de 4 años.

Frente a ese régimen, el Congreso Nacional sancionó dos leyes para corregir la situación que privaba a NIA de normas diferenciadas que atendieran a las especiales características de los hechos que las tienen por víctimas. Así, y en 2011 sancionó la Ley Piazza (impulsada por el diseñador de modas Roberto Piazza quien fuera víctima de abuso sexual cuando niño) que dispuso que el plazo de prescripción de estos delitos comienza a correr desde la medianoche del día en que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad (18 años); quedando por tanto virtualmente bloqueada la posibilidad de que se presente la situación descripta anteriormente. En el año 2015 la Ley Piazza fue reemplazada por la ley de “respeto al tiempo de las víctimas”, y así en nuestro país rige en este momento la ley N° 27.206 de “Respeto a los tiempos de las víctimas de delitos contra la integridad sexual”, que fuera sancionada en noviembre de 2015, estableciendo que la prescripción se encontrará suspendida mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad la persona formule por sí la denuncia o ratifique la realizada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Como es propio del sistema Legal y Penal argentino, la Ley 27.206 rige para lo acontecido después de 2015, siendo que en la actualidad el plazo empieza a correr cuando la víctima llega a la mayoría de edad y efectúa la denuncia (los dos requisitos: mayoría de edad y denuncia) y en ese marco, si una víctima decide denunciar a los 30 años de edad, en ese instante empezará a correr el plazo de la prescripción de la acción, y no antes ni por la hipótesis o fecha del hecho en sí mismo.

Esta actualización normativa fue el cumplimiento de un compromiso asumido por la Argentina cuando ratificó la Convención de los Derechos del Niño (en 1990, que además forma parte de nuestra Constitución) y la Convención de Belém do Pará (en 1996), siendo así que el actual Derecho Penal respeta y valora el tiempo o la evolución de las víctimas, considerando la elaboración y evolución del daño del tipo penal de abuso en concreto y el momento en que la víctima toma o no la decisión de materializar la denuncia.

Ahora bien, resta una variable sustancial para poner al día el régimen penal nacional, pues aún con las actualizaciones legislativas, subsiste el problema del PASADO, cualquier tiempo previo a los años 2011 y 2015 después, y en concreto frente a los principios de Irretroactividad y de la Ley Penal más Benigna, que se mantienen incólumes en nuestro régimen penal nacional.

Los ejemplos son abundantes y lamentablemente, fáciles de encontrar: una víctima que desee denunciar un abuso sexual ocurrido en los años 2004, 2005 o 2006, y aun cuando para ese momento, fuera menor de edad, la realidad al día de hoy, es que se topará con el inconveniente de que su causa no pueda avanzar ni siquiera en la faz investigativa, y

mucho más evidente y claro es cualquier otro ejemplo de quienes hayan sido víctimas en años anteriores.

Esa es la realidad que no puede obviarse al momento de establecer un régimen de protección de las Víctimas de Abusos Sexuales: las Leyes sancionadas, años 2011 y 2015, no han sido efectivas para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas menores de edad, pues el principio de legalidad penal, uno de los pilares más importantes de un sistema jurídico, prohíbe que las leyes más gravosas para la persona imputada (que crean delitos o aumentan penas) se apliquen retroactivamente.

Pero existe un detalle significativo en relación a este marco que frustra los dispositivos de protección: Ni la Ley Piazza ni la ley de “Respeto al tiempo de las víctimas” ha creado nuevos delitos ni ha aumentado las penas, pero aun así, nuestra Corte Suprema de Justicia, en el año 1973 sostuvo que los cambios en los plazos de la prescripción están abarcados por el principio de legalidad y por lo tanto las leyes que prolongan estos plazos no se pueden aplicar retroactivamente porque son términos más gravosos.

En este marco, y aún frente a la imposibilidad de que las causas arriben a un esclarecimiento de los hechos que conduzca a sentencias y condenas o absoluciones, las víctimas, movilizadas por las manifestaciones y la puesta en valor de la protección de víctimas que cruza y forma parte transversal de todos los movimientos y expresiones sociales, hoy no quieren ni deciden callar, y así es que una variedad de casos anteriores al año 2011 siguen llegando a la justicia, y aun cuando muchos tribunales invocan el principio de legalidad y sostienen que la acción está prescripta, otros coinciden en tales efectos pero reconocen a las víctimas un derecho a la verdad ordenando e impulsando que los hechos lleguen a investigarse, aun cuando no pueda aplicarse una sanción.

También, y dentro de nuestro mismo sistema Penal, han existido resoluciones judiciales que establecen que los hechos anteriores al 2011, pueden y deben investigarse, aunque haya transcurrido el plazo de prescripción, aplicando así las leyes ya mencionadas de los años 2011 y 2015, sosteniendo como fundamento que la legislación previa a estas dos modificaciones violaban e incumplían varios compromisos internacionales de proteger la Niñez Infancia y Adolescencia –NIA- tornando así, mediante pronunciamientos judiciales que siempre son específicos y referidos a un caso en concreto, aplicables los principios incorporados al régimen para los casos que van más atrás de los años 2015 y 2011.

Este es el marco de situación para todos aquellos que se consideran víctimas de delitos de contenido sexual siendo menores de edad en un momento previo al 2011, y frente a estos sujetos de derecho, las resoluciones son dispares, dependiendo del lugar, la jurisdicción, los jueces y los integrantes del poder judicial local que atiendan su caso, y así, lo único en común, es la ausencia de normas claras que otorguen el mínimo de certeza regulatoria e institucional, que como es lógico, tiende a facilitar la denuncia, siendo que lo contrario obstaculiza y torna más complejo todavía el paso o la decisión de llegar a realizar el primer paso de la denuncia.

Actualmente, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene pendientes de resolución una variedad de casos elevados desde las instancias provinciales por recursos fiscales y de las víctimas querellantes, que pretenden revertir resoluciones que han cerrado investigaciones por la prescripción de las acciones en cada caso, resultando así,

una suerte de final abierto para las víctimas y componiendo un virtual estado de desigualdad ante la ley.

Frente a la complejas circunstancias descriptas, y frente a todo un marco de situación que el cuerpo de este Honorable Congreso no puede desconocer, es que realizo el presente aporte de propuesta legislativa en la convicción de que una declaración aún más amplia como la que se propone en el articulado del proyecto que acompaño, y en base a una declaración de imprescriptibilidad absoluta del delito de abuso sexual infantil, será un paso significativo y un sostén legal que dará pie a una mayor amplitud en la protección de la minoridad y el correspondiente acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de las señoras diputadas y de los señores diputados en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Muchas Gracias Señor Presidente.

Ana Fabiola Aubone

Diputada Nacional